

FOLLETO INFORMATIVO
DE
DIAGNOSTICS INVESTMENTS F.C.R.E. S.A.
(Mayo de 2026)

Este Folleto Informativo recoge la información relativa a la Sociedad que la Sociedad Gestora pone a disposición de quienes ya ostentan la condición de Accionista, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de información previstas en el Reglamento (UE) nº 345/2013 y demás normativa aplicable. Este documento tiene una finalidad exclusivamente informativa y no constituye, en ningún caso, una oferta, invitación, promoción o propuesta de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente prevista y este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Contenido

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
1.1. La Sociedad: denominación y domicilio.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. De la condición de Accionista y obligaciones derivadas	4
1.4. Auditor	5
1.5. Depositario	6
1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad	6
1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
1.8. Información a los Accionistas.....	6
1.9. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión.	7
2. Régimen jurídico. Legislación aplicable.	8
2.1. Régimen jurídico.	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
3. Capital social. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones. Régimen de transmisión.....	8
3.1. Capital Social	9
3.2. Procedimiento y condiciones de suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad	9
3.3. Características de las Acciones y derechos inherentes	9
3.4. Suscripción de las acciones de la Sociedad	9
3.5. Incumplimiento de la obligación de desembolsar y Accionista en Mora.....	10
3.6. Régimen de reembolso de las acciones	13
3.7. Régimen de transmisión de acciones	13
4. Órganos de la Sociedad	13
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	14
5.1. Valor liquidativo de las Acciones	14
5.2. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos	14
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	15

6. Política de Inversión	15
6.1. Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir	15
6.2. Tamaño de las Sociedades Participadas	16
6.3. Ámbito geográfico	16
6.4. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones	16
6.5. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas	16
6.6. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.....	17
6.7. Otras restricciones a las Inversiones	17
6.8. Coeficiente Obligatorio	17
6.9. Porcentajes generales de acción máxima y mínima a mantener	17
6.10. Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión	18
6.11. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección	18
6.12. Coinversión	19
6.13. Exclusiones	22
6.14. Sectores prohibidos.....	22
6.15. Participación de los accionistas de la Sociedad en los órganos de la Sociedad.....	24
6.16. Restricciones al endeudamiento de la Sociedad.	24
6.17. Reutilización de activos	24
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	24
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	24
7.1. Comisión de Gestión Fija	25
8. Gastos.....	26
8.1. Gastos de establecimiento	26
8.2. Gastos operativos	26
8.3. Otros Gastos	27

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. La Sociedad: denominación y domicilio.

La Sociedad denominada DIAGNOSTICS INVESTMENTS F.C.R.E., S.A. (en adelante, la **“Sociedad”**) es una Sociedad Anónima de nacionalidad española, configurada como un Fondo de Capital Riesgo Europeo. La Sociedad fue constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui el 21 de noviembre de 2019, con el número 2331 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 39981, Folio 41, Hoja M-710129. La Sociedad se ha transformado en Sociedad Anónima mediante escritura pública de fecha 23 de abril de 2026, autorizada por el mismo Notario, con el número 651 de su protocolo. Su NIF es B88533112.

El domicilio social de la Sociedad está en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.

1.2. La Sociedad Gestora

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos Sociales, y conforme al Reglamento 345/2013 (“Reglamento EuVECA”), la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección y administración de la Sociedad en lo que respecta a la gestión de sus inversiones, ha sido delegada en **CRB Health Tech S.G.E.I.C. S.A.** (en adelante, la **“Sociedad Gestora”** o **“CRB”**), sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 87, con N.I.F. A86040987, y domicilio en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se regulará en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”). La Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, así como en el control de riesgos.

1.3. De la condición de Accionista y obligaciones derivadas

Los accionistas de la Sociedad (los “Accionistas”) ostentan dicha condición como consecuencia de la transformación de la Sociedad en Fondo de Capital Riesgo

Europeo, habiendo realizado con anterioridad sus respectivas aportaciones al capital social. En virtud de su condición de Accionistas, estos quedarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y en cualesquiera acuerdos sociales válidamente adoptados.

A efectos del presente Folleto, se entenderá por “Accionista” todo titular que ostente la condición de Accionista en la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV como Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE), siendo propietario en dicha fecha de Acciones íntegramente suscritas y desembolsadas.

En caso de que la Sociedad acuerde ampliaciones de capital conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable, la participación de los Accionistas en las mismas tendrá carácter voluntario, sin que de su condición de Accionista se derive obligación alguna de suscribir nuevas acciones o de realizar aportaciones adicionales al capital social. No obstante, los Accionistas que efectivamente suscriban acciones en una ampliación de capital quedarán sujetos a las obligaciones de desembolso en los términos y plazos que se establezcan en el correspondiente acuerdo de ampliación, resultando de aplicación, en caso de incumplimiento, lo dispuesto en el apartado 3.5 del presente Folleto.

La Sociedad no llevará a cabo, directa ni indirectamente, actividades de comercialización, distribución, colocación, pre-comercialización ni ninguna otra forma de comunicación promocional dirigida a captar inversores, en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a quater), de la Directiva 2011/61/UE y del artículo 3, letra d), del Reglamento EuVECA. Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora, ni ningún tercero que actúe por cuenta de cualquiera de ellas realizará actividad alguna tendente a ofrecer, proponer, promover o incitar, directa o indirectamente, la suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad a potenciales inversores.

Cualquier ampliación de capital que, en su caso, se acuerde conforme a los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable, tendrá como destinatarios exclusivos a los Accionistas que ostenten esta condición en la fecha del correspondiente acuerdo, y no constituirá, en ningún caso, una oferta pública de valores, una colocación privada ni una actividad de comercialización en el sentido de la normativa aplicable.

1.4. Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, conforme al artículo 33 de los Estatutos Sociales (el “Auditor”).

1.5. Depositario

Con arreglo al artículo 14 del Reglamento EuVECA, La Sociedad no está obligada a designar un Depositario mientras la Sociedad Gestora se mantenga registrada, y gestione carteras cuyo volumen total no supere los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b), de la Directiva 2011/61/UE.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, designar una entidad que reúna los requisitos legalmente exigidos para actuar como depositario.

En caso de que se designe un Depositario, éste deberá:

- (a) ser una entidad de crédito autorizada en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea conforme a la Directiva 2013/36/UE, o una empresa de servicios de inversión habilitada a tal efecto;
- (b) asumir las funciones de custodia, supervisión y vigilancia previstas en la normativa aplicable; y
- (c) actuar en interés exclusivo de los Accionistas de la Sociedad y con independencia respecto de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora superase los umbrales referidos en el párrafo primero, o de que la normativa aplicable exigiera la designación obligatoria de un depositario, la Sociedad Gestora procederá a su designación en el plazo máximo de noventa (90) días naturales desde que concurra dicha circunstancia, comunicando dicha designación a la CNMV y a los Accionistas.

1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad

A criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá contratar otros proveedores necesarios para la gestión de la Sociedad.

1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional para cubrir los posibles riesgos derivados del ejercicio de su actividad, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan aplicables, y que cubren la dotación de recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión de las inversiones de la Sociedad.

1.8. Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la información requerida por el Reglamento EuVECA y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma los Estatutos debidamente actualizados y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - i. información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones;
 - e
 - iii. informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

1.9. Duración de la Sociedad. Periodo de Inversión.

La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años, conforme a lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos Sociales. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de la Junta General, hasta el máximo adicional previsto en la normativa. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV.

Por “Periodo de Inversión” se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 2026, hasta la fecha del tercer

(3º) aniversario del Primer Cierre, finalizando por tanto el Periodo de Inversión el 31 de diciembre de 2029.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por mayoría simple de la Junta de Accionistas.

Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en nuevas Sociedades Participadas (el “**Período de Desinversión**”).

Durante el Período de Desinversión, los importes pendientes de desembolso derivados de suscripciones de ampliaciones de capital acordadas con anterioridad a dicha fecha podrán ser requeridos en la medida necesaria para (i) financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, (ii) pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, y (iii) ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Accionistas.

2. Régimen jurídico. Legislación aplicable.

2.1. Régimen jurídico.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, y en su defecto por el Reglamento EuVECA, así como por las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

Como se menciona en Capítulo II (Estrategia y política de inversiones), las inversiones de la Sociedad en compañías de Salud tienen, por su naturaleza, un marcado carácter social; y a través de ellas la Sociedad pretende contribuir a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y los Estatutos se regirán por la legislación española.

La jurisdicción aplicable a cualquier controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con su reglamento y estatutos, con arreglo a lo previsto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales.

3. Capital social. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones. Régimen de transmisión

3.1. Capital Social

El capital social es de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (8.185.578 €), dividido en OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO (8.185.578) acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 8.185.578, ambas inclusive, pertenecientes a una única clase y serie, íntegramente suscrito y desembolsado (las “**Acciones**”).

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad, y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

3.2. Procedimiento y condiciones de suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

3.3. Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

3.4. Suscripción de las acciones de la Sociedad

Las suscripciones de Acciones se realizarán exclusivamente en el marco de ampliaciones de capital acordadas por el órgano social competente conforme a los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable, y tendrán como únicos destinatarios a quienes ya ostenten la condición de Accionista en la fecha del correspondiente acuerdo de ampliación.

Las Acciones no serán objeto de comercialización, colocación, distribución ni oferta alguna, ni pública ni privada, a personas distintas de los Accionistas existentes. En ningún caso se realizarán actividades dirigidas a identificar, contactar, promover o incitar a potenciales inversores, ni directamente por la Sociedad o la Sociedad Gestora, ni indirectamente a través de intermediarios, agentes, colocadores o cualquier otro tercero.

La participación de los Accionistas en cada ampliación de capital será voluntaria, sin que de su condición se derive obligación alguna de suscribir nuevas acciones o de realizar aportaciones adicionales.

Los mínimos internos de suscripción tendrán la naturaleza de condiciones del correspondiente acuerdo de ampliación y no modificarán los derechos u obligaciones inherentes a las Acciones previstos en el apartado 3.3 y en la normativa aplicable; su incumplimiento impide la suscripción pero no afecta al estatuto jurídico de los Accionistas.

Excepciones y dispensas: el órgano competente podrá, de forma motivada y en interés de la Sociedad, dispensar total o parcialmente el mínimo interno a determinados Accionistas suscriptores (por ejemplo, miembros del órgano de administración, directivos o empleados de la Sociedad o de la Sociedad Gestora), dejando constancia en el acuerdo de ampliación o en la documentación correspondiente.

Acreditación y documentación: en toda suscripción, los Accionistas suscriptores deberán acreditar cumplir con los requisitos de identificación y prevención de blanqueo de capitales que resulten aplicables, así como firmar la documentación y declaraciones que, en su caso, exijan la normativa y este Folleto.

Efectos de la suscripción: los Accionistas suscriptores que acepten una ampliación quedarán obligados al desembolso en los términos aprobados para dicha ampliación. El incumplimiento de obligaciones de desembolso dará lugar al régimen previsto en el apartado 3.5 (Incumplimiento de la obligación de desembolsar y Accionista en Mora).

3.5. Incumplimiento de la obligación de desembolsar y Accionista en Mora

Existirá situación de mora cuando un Accionista que haya suscrito Acciones en una ampliación de capital no atienda, total o parcialmente, un requerimiento de desembolso relativo a dichas Acciones en la fecha indicada en el mismo o en cualquier otra fecha de desembolso establecida en el correspondiente acuerdo de ampliación.

En tal caso, y previa notificación fehaciente al domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones, el Accionista será declarado en mora (el “Accionista en Mora”).

A los efectos del presente apartado, resultarán de aplicación supletoria los artículos 81 a 85 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que sea compatible con la naturaleza de la Sociedad como entidad de capital riesgo regulada por el Reglamento EuVECA.

(a) Periodo de subsanación: El Accionista en Mora dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la notificación de mora para subsanar el incumplimiento mediante el desembolso íntegro de las cantidades pendientes, junto con los intereses de demora que resulten aplicables conforme al apartado siguiente (el “Periodo de Subsanación”). La Sociedad Gestora podrá, a su exclusiva discreción, ampliar el Periodo de Subsanación cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Accionista.

(b) Intereses de demora: De forma automática y sin necesidad de requerimiento adicional al ya efectuado, las cantidades no desembolsadas devengarán, desde la fecha en que debieron ser satisfechas y hasta su efectivo pago, un interés de demora equivalente al EURIBOR a doce (12) meses vigente en la fecha de vencimiento del requerimiento de desembolso, incrementado en cinco (5) puntos porcentuales, calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y por los días efectivamente transcurridos. Los intereses de demora se capitalizarán trimestralmente, conforme al artículo 317 del Código de Comercio, habida cuenta de la condición de inversor profesional de los Accionistas a los efectos del artículo 6 del Reglamento (UE) 345/2013.

(c) Suspensión de derechos económicos y políticos: De conformidad con los artículos 83.1 y 84 de la Ley de Sociedades de Capital, aplicables por analogía, y con carácter automático desde la declaración de mora, el Accionista en Mora quedará privado del derecho de voto en la Junta General, del derecho de suscripción preferente en futuras ampliaciones de capital, del derecho a participar en Oportunidades de Coinversión y del derecho al cobro de dividendos y cualesquiera otras distribuciones que la Sociedad acuerde durante el periodo en que subsista la situación de mora. Los dividendos y distribuciones que hubieran correspondido al Accionista en Mora se retendrán por la Sociedad y se aplicarán, en primer lugar, al pago de los intereses de demora devengados y, en segundo lugar, a la amortización del principal adeudado.

(d) Reducción de la obligación de desembolso pendiente. Sin perjuicio de la acción judicial de cumplimiento prevista en el artículo 83.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Gestora podrá resolver parcialmente la obligación de desembolso del Accionista en Mora, limitándola a las cantidades efectivamente desembolsadas hasta la fecha, quedando el Accionista en Mora diluido proporcionalmente en su participación en la Sociedad respecto de las Acciones suscritas y no desembolsadas. En tal caso, las Acciones cuyo desembolso se hubiera resuelto quedarán anuladas conforme al artículo 84 de la Ley de Sociedades de Capital, y los importes correspondientes podrán ser ofrecidos por la Sociedad Gestora a los restantes Accionistas o a terceros, prorrateados conforme a sus respectivas participaciones en el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones en una ampliación de capital específica a tal efecto. La anulación de las

Acciones no desembolsadas se instrumentará mediante la correspondiente reducción de capital, que podrá simultanearse con un aumento de capital por el mismo importe, conforme a lo previsto en el artículo 343 de la Ley de Sociedades de Capital.

(e) Transmisión forzosa de acciones: Alternativamente, y conforme a lo previsto en el artículo 83.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Gestora podrá promover la enajenación de la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora, previa autorización del Consejo de Administración conforme al artículo 9 de los Estatutos Sociales. En este supuesto, el precio de transmisión será el menor de los siguientes importes: (i) el valor liquidativo de las Acciones calculado conforme al apartado 5.1 del presente Folleto, aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%); o (ii) el valor nominal de las Acciones. Los restantes Accionistas gozarán de un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones del Accionista en Mora, prorrateado conforme a sus respectivas participaciones en el capital social, ejercitable en el plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación. Si ningún Accionista ejercitase su derecho de adquisición preferente en dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Acciones a terceros que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, incluidas las exigencias de prevención de blanqueo de capitales.

(f) Exclusión de responsabilidad de la Sociedad Gestora: La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Accionista en Mora como consecuencia de la aplicación de cualesquiera de las medidas previstas en este apartado. El Accionista en Mora será responsable frente a la Sociedad y frente a los restantes Accionistas de cualesquiera daños y perjuicios que su incumplimiento les cause, incluyendo, sin limitación, los costes de financiación alternativa en que la Sociedad haya debido incurrir, las penalizaciones o intereses derivados del incumplimiento de compromisos de inversión asumidos por la Sociedad frente a terceros, y los gastos legales y administrativos incurridos en la gestión de la situación de mora.

(g) Rehabilitación del Accionista en Mora: Si el Accionista en Mora subsanase íntegramente su incumplimiento, incluyendo el pago de todas las cantidades adeudadas, intereses de demora y gastos causados a la Sociedad, con anterioridad a que la Sociedad Gestora haya ejecutado la transmisión forzosa o la anulación de sus Acciones conforme a los párrafos (d) o (e) anteriores, se restablecerán sus derechos de Accionista con efectos desde la fecha de la subsanación completa. No obstante, el Accionista rehabilitado no tendrá derecho a reclamar los dividendos o distribuciones que se hubieran acordado durante el periodo de mora, ni a participar retroactivamente en las Oportunidades de Coinversión ofrecidas durante dicho periodo.

(h) Facultades de la Sociedad Gestora: La elección entre las medidas previstas en los párrafos (c) a (f) anteriores corresponderá a la Sociedad Gestora, que podrá aplicarlas de forma acumulativa o alternativa y en el orden que estime conveniente, atendiendo al mejor interés de la Sociedad y de los restantes Accionistas, y sin perjuicio de la acción judicial de cumplimiento que la Sociedad pueda ejercitar conforme al artículo 83.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Consejo de Administración para la ejecución de las medidas previstas en las letras (d) y (e), y comunicará a la Junta General y al Comité de Supervisión la existencia de cualquier situación de mora y las medidas adoptadas al respecto.

3.6. Régimen de reembolso de las acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su Valor de liquidación.

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma una vez que haya recuperado el Coste de Adquisición de la Inversión (la Sociedad no puede en ningún caso reinvertir la totalidad de los ingresos recibidos de las Desinversiones) (i) con la aprobación previa por mayoría simple de la Junta de Accionistas; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no exceda, en cualquier caso, el ciento diez por ciento (110 %) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por ciento (100 %) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

3.7. Régimen de transmisión de acciones

El régimen de transmisión de las Acciones será el regulado en el artículo 9 de los Estatutos Sociales. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración, que solo podrá denegarla por razones objetivas conforme a lo previsto en los Estatutos.

4. Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas: tendrá las competencias atribuidas por la Ley y los Estatutos Sociales, incluida la de dirimir y regular cualquier materia relativa a posibles conflictos de interés entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.
- b) El Órgano de Administración: La Sociedad será administrada por un

Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, nombrados por la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, salvo en las materias reservadas a la Junta General, sin perjuicio de las facultades de gestión que correspondan a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión encargado de emitir recomendaciones y supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del contrato de gestión y en particular, de la política de inversiones de la Sociedad.

Las recomendaciones de este Comité serán vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones.

Este Comité estará formado por cinco (5) accionistas designados por la Junta General. Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido siempre y cuando sean accionistas de la Sociedad. Este cargo no será remunerado. El Comité de Supervisión se reunirá una vez al semestre.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El valor de cada acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones.

El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

En caso de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones conforme al régimen previsto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales y en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo disponible.

5.2. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital

que hayan desembolsado, conforme a lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y con la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión

La Política de Inversión de la Sociedad se desarrollará en todos los casos por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada a la Sociedad, de conformidad con la política de inversiones establecida en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento EuVECA y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad en sus inversiones promoverá los criterios ESG justificando los motivos por los cuales está aplicando los criterios remarcados en el plan de acción de finanzas sostenibles, según la normativa SFDR de la Unión Europea; el **Anexo II** recoge la información relativa a las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad, elaborada conforme a la plantilla prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia de sostenibilidad aplicables a la Sociedad.

El objetivo de la Sociedad es obtener una rentabilidad adecuada para sus accionistas, mediante la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, encuadrados en el sector de la salud (las “Empresas Objeto de Inversión”). **La política de inversiones tendrá como fin principal la inversión en Venter Pharma, S.L.**

6.1. Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad puede invertir

La Sociedad invertirá en Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas (en cualquier caso, sociedades que limiten la responsabilidad del socio o accionista al patrimonio aportado o comprometido) que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o que sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE. Las inversiones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento EuVECA.

En cualquier caso, la Sociedad debe utilizar al menos setenta por ciento (70%) de sus compromisos totales de inversión en inversiones cualificadas, de acuerdo con la definición del Reglamento EuVECA, calculada de conformidad con dicho Reglamento.

La inversión en la Sociedad Participada podrá ser originaria, derivativa o en préstamos concedidos a las sociedades, siempre que se cumplan los requisitos del Reglamento de Gestión de la Sociedad.

La Sociedad invertirá la totalidad de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas a comisiones y gastos según lo previsto en el Reglamento de Gestión de la Sociedad, y de conformidad con el Reglamento EuVECA.

6.2. Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en sociedades que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad en dicha sociedad, pueda calificarse de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, procurando que cumplan con los requisitos de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.

6.3. Ámbito geográfico

Las inversiones de la Sociedad se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la Unión Europea, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

6.4. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

La Sociedad invertirá en compañías que desarrollen proyectos en el ámbito de la Salud.

6.5. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre Fondos de Capital Riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de acciones o participaciones de sociedades de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para las compañías participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y siempre siguiendo la normativa reguladora prevista en el Reglamento 345/2013. La Sociedad solo puede otorgar financiación a terceros como parte adicional de una inversión en capital o en preparación de una inversión en capital y no debe exceder el diez por ciento (10%) de los compromisos de inversión agregados en cada momento. Cuando los préstamos se utilicen asumiendo riesgos equivalentes a los riesgos de asumir una participación en el

capital de una compañía (préstamos participativos, bonos convertibles, opciones, warrants, etc.) serán considerados capital.

Los acreedores de la Sociedad, si los hubiera, no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de sus Accionistas, cuya responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas a la Sociedad.

6.6. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a todos los efectos.

6.7. Otras restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá en compañías que no cumplan con los estándares normativos aplicables en la Unión Europea.

La Sociedad no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos. La Sociedad no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

6.8. Coeficiente Obligatorio

Asimismo, la Sociedad cumplirá con lo establecido en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación. **La Sociedad podrá invertir en una única compañía.**

Las formas de acción de la Sociedad en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección son:

- Presencia activa de la Sociedad Gestora en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permita un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad Gestora tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- En aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga una acción minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

6.9. Porcentajes generales de acción máxima y mínima a mantener

La Sociedad invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento EuVECA, y en cualquier otra normativa aplicable.

6.10. Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de 4 a 5 años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones o acciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones sociales, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

6.11. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera Inversión de la Sociedad, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento EuVECA y en la Política de Inversión de la Sociedad:

La Sociedad no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012.

El objetivo de inversión de la Sociedad será invertir en Venter Pharma, S.L., con posibilidad de invertir en otras PYMEs con un alto potencial de crecimiento, que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, encuadrados en el sector de la salud.

La Sociedad podrá invertir en una única compañía. El propósito y objetivo principal será la inversión en Venter Pharma, S.L. Las inversiones podrán realizarse en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: Early Stage (Seed y Series A), para su crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos). En cuanto a

los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo; entre los criterios de selección se incorporan los siguientes:
 - Visión
 - Equipo, y su grado de involucración
 - Tipo de producto, necesidad médica que cubre y proximidad al mercado.
 - Evidencia real sobre pacientes y generación de valor.
 - Tracción actual y capacidad de generarla
 - Tamaño del mercado al que van destinados los productos.
 - Plan regulatorio robusto.
 - Modelo de negocio
 - Estrategia de comercialización de los productos o servicios de la Sociedad Participada definida y ejecutable a corto plazo.
 - Panorama competitivo.
 - Términos de la inversión y encaje con el portfolio de la Sociedad.
 - Opciones de salida y retorno económico.
 - Adecuación a los criterios ESG que se describen en el **Anexo II**.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Contrato de Gestión y de la normativa aplicable).

6.12. Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés de la Sociedad, podrá, a su discreción, permitir la coinversión junto con la Sociedad a los propios Accionistas o a terceros con los que la Sociedad Gestora mantenga una relación preexistente, siempre que dicha coinversión no implique actividad alguna

de captación, promoción o comercialización, y en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora estime positivo o conveniente para los intereses de la Sociedad.

En las oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer también oportunidades de coinversión a todos los Accionistas de la Sociedad en proporción a su respectiva acción en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés de la Sociedad; y (ii) el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, considere que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por la Sociedad atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“Oportunidades de Coinversión”).

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad. Por último, la Sociedad no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por la Sociedad serán completamente transparentes, y ningún Accionista tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas en Mora no podrán realizar coinversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que la Sociedad pueda invertir, salvo que cuenten con la autorización previa y expresa del Comité de Supervisión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- i. regirse por el trato *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - a. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos a la Sociedad;
 - b. cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por la Sociedad, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por la Sociedad;
 - c. los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos

por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

- ii. estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- iii. se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
 - a. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente estipulación;
 - b. la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Accionistas la identidad de cualquier Accionista que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - c. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Accionistas sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada a los Accionistas incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente a los Accionistas lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, el vehículo paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

6.13. Exclusiones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora considera los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, según consta en el **Anexo II** a este Folleto.

6.14. Sectores prohibidos

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
 - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;

- d. Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - b. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - c. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - d. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - e. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
 - f. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - g. Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - h. Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
 - i. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la i) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) de la Sociedad Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web de la Sociedad Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.html), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

6.15. Participación de los accionistas de la Sociedad en los órganos de la Sociedad

Los accionistas participan en los órganos de la Sociedad a través de la Junta General de Accionistas, que es el órgano soberano de la Sociedad. Asimismo, conforme al artículo 6.3 de los Estatutos Sociales, cinco (5) accionistas designados por la Junta General formarán parte del Comité de Supervisión, que supervisa la actuación de la Sociedad Gestora y cuyas recomendaciones son vinculantes en materia de conflictos de intereses. Adicionalmente, el Consejo de Administración es elegido por la Junta General de Accionistas, conforme al artículo 19 de los Estatutos Sociales.

6.16. Restricciones al endeudamiento de la Sociedad.

De conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento EuVECA, la Sociedad únicamente podrá tomar préstamos, emitir obligaciones de deuda o prestar garantías a nivel de la Sociedad siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos en todo momento por compromisos de inversión suscritos y no desembolsados por los Accionistas.

El endeudamiento se limitará exclusivamente a atender necesidades transitorias de tesorería y no podrá destinarse a la realización de inversiones en Sociedades Participadas ni a la distribución de dividendos o devoluciones de capital a los Accionistas.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguna persona o entidad vinculada a ésta en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

6.17. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión Fija

Durante el periodo de inversión, la comisión de gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad gestora será del dos y medio por ciento anual (2,50%/año) de los compromisos de inversión desembolsados o no de todos los Accionistas, sin que, en ningún caso, la Comisión de Gestión Fija devengada en un mismo año natural pueda exceder de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).

Durante el periodo de desinversión, la comisión de gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora será del 2,5%/año sobre el capital neto invertido, aplicando igualmente el límite anual de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000€) previsto en el párrafo anterior.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por “Capital Neto Invertido” el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el contrato de accionistas); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (*written-off*) en el balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (*written-down*).

La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora deba reembolsar a la Sociedad cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora de la Sociedad por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o

entidades ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora de la Sociedad y (ii) se comunicarán a los Accionistas trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.

La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

8. Gastos.

8.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por la Sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con el establecimiento de la Sociedad, incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo de la Sociedad (los "Gastos de Establecimiento"). En todo caso, la Sociedad será responsable de todos los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al inferior del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Los Gastos de Establecimiento se abonarán en la fecha en que la Sociedad quede inscrita en el Registro de la CNMV y, posteriormente, en las sucesivas fechas que determine la Sociedad Gestora en atención a las necesidades operativas de la Sociedad. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda la cantidad máxima indicada correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Accionistas a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras su primer ejercicio completo de actividad.

8.2. Gastos operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad,

auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización de la Junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

8.3. Otros Gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones legales.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Contrato, correspondan a la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o

subcontratados a un tercero. Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

ESTATUTOS SOCIALES DE DIAGNOSTICS INVESTMENTS F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, COMUNICACIÓN, DURACIÓN Y DELEGACIÓN DE GESTIÓN.

Artículo 1. Denominación social y Régimen Jurídico

Con la denominación de **DIAGNOSTICS INVESTMENTS F.C.R.E., S.A.**, (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, y se registrará por los presentes Estatutos Sociales (los “**Estatutos**”), por el Reglamento UE N° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento UE 2017/1991 del Parlamento Europeo del Consejo del 25 de octubre de 2017, el Reglamento UE 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de junio de 2019 (“**Reglamento 345/2013**”); por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”), quedando su plena aplicación condicionada a la obtención de la preceptiva autorización administrativa por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”); y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituya.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un “**Fondo de Capital Riesgo Admisible**” (tal y como este término se define en el Artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España que tiene como objeto principal la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, encuadrados en el sector de la salud (**Empresas Objeto de Inversión**), siguiendo la Política de Inversión prevista en el Artículo 10 de estos Estatutos, y que se incluye en el Folleto que la Sociedad tenga registrado en la CNMV (el “**Folleto**”).

Las inversiones de la Sociedad se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, y siguiendo los artículos 13 a 18 (ambos inclusive) de la Ley 22/2014 y podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las compañías participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y siempre siguiendo la normativa reguladora prevista en el Reglamento y la Ley antes mencionados (las “**Inversiones Admisibles**”).

A los efectos previstos en este artículo, cada sociedad participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera inversión de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la misma Directiva. Además, deberán cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera



o una sociedad mixta de cartera. Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad tiene el CNAE 6430.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Almagro 1, 28010, Madrid.

El órgano de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, así como acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Comunicaciones a accionistas y miembros del órgano de administración

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones relativas a la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas, y las de los miembros del órgano de administración en el Acta de su nombramiento.

Artículo 5. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será de diez (10) años. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de la Junta General, hasta el máximo adicional previsto en la normativa.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 6. Delegación de gestión. La Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión.

6.1. Delegación de gestión y funciones

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29, en relación con el Artículo 38 de la Ley 22/2014, la Junta General o por delegación, el Órgano de Administración podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una Sociedad Gestora de entidades de inversión colectiva (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). A tales efectos, actuará como Sociedad Gestora, CRB Health Tech S.G.E.I.C. S.A. (en adelante "**CRB**"). La Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

6.2. La Sociedad Gestora

CRB es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 87.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la Ley 22/2014, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de Socio o Accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

6.3. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión encargado de emitir recomendaciones y supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del contrato de gestión y en particular, de la política de inversiones de la Sociedad.

Las recomendaciones de este Comité serán vinculantes con respecto a los conflictos de intereses, garantizando así la independencia de la Sociedad Gestora con respecto a la toma de decisiones.

Este Comité estará formado por cinco (5) accionistas designados por la Junta General. Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido siempre y cuando sean accionistas de la Sociedad. Este cargo no será remunerado.

El Comité de Supervisión se reunirá una vez al semestre.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y TRANSMISIÓN.

Artículo 7. Capital social

El capital social queda fijado en OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (8.185.578 €); representado por ocho millones ciento ochenta y cinco mil quinientas setenta y ocho acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 8.185.578, ambas inclusive, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 8. Características de las acciones. Libro Registro.

8.1. Características de las acciones

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la sociedad, la sociedad gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la sociedad, y los datos relativos a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente, y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

8.2 Libro Registro

La sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas. Cualquier



accionista podrá examinar este Libro cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. Los accionistas y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las acciones tienen derecho a obtener certificación de las acciones o titularidades registradas a su nombre; los datos personales de los accionistas podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la sociedad.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

Impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se sujetará a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y por el artículo 545 del Código de Comercio.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

9.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("transmisión" o "transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- a) Que la transmisión someta a la Sociedad o Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- b) Que la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- c) Que la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- d) Cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del *accionista*, si las hubiera, por parte del adquirente;
- e) Que no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales otra normativa relacionada vigente;
- f) Que la transmisión suponga una vulneración de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a alguno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente, descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el accionista o pertenecientes al mismo grupo que el accionista que desee transmitir sus acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de

Comercio. Será asimismo libre la transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de las Personas Jurídicas accionistas, en los supuestos de liquidación de estas últimas.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de esta transmisión en los registros correspondientes de la Sociedad.

9.2. Procedimiento de transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir ("**las Acciones Propuestas**").

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión firmada por el accionista, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el Órgano de Administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto), que efectúe de buena fe, a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

9.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

10.1. Copropiedad de acciones

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.



10.2. Usufructo

En el caso de usufructo de acciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

10.3. Prenda y embargo de acciones

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de accionista.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 11. Política de Inversión

La Sociedad, en caso de delegación de gestión la Sociedad Gestora, deberá en todos los casos llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, de conformidad y con sujeción a las limitaciones y porcentajes establecidos en el Folleto informativo de la Sociedad depositado en la CNMV, en el Reglamento 345/2013 y en cualquier otra normativa aplicable; en concreto:

11.1. General

El objetivo principal de la Sociedad en cuanto a sus inversiones es obtener una rentabilidad adecuada para sus accionistas.

11.2. Vehículos a utilizar

La Sociedad invertirá en Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas (en cualquier caso sociedades que limiten la responsabilidad del socio o accionista al patrimonio aportado o comprometido).

11.3. Ámbito geográfico

Las inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, así como en la UE, aunque también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

11.4. Limitaciones

Las inversiones que la Sociedad haga en cada compañía están sujetas a los límites y porcentajes establecidos en la legislación vigente.

11.5. Sectores prohibidos

La Sociedad no invertirá en sectores que no cumplan con la normativa de la Unión Europea. En todo caso, las compañías objeto de la inversión de la Sociedad no pueden estar relacionadas con:

- Industria armamentística y tráfico de armas
- Industria del juego de azar
- Industria del tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos
- Adquisición de terrenos

- Actividades políticas
- Producción de energía basada en combustibles fósiles
- Industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO2

11.6. Otros criterios de aplicación

La Sociedad Gestora se deberá asegurar de que la compañía o las compañías en las que invierta cumplan la normativa que les sea aplicable.

La Sociedad Gestora se deberá asegurar de que la compañía o las compañías en las que invierta se adhieran a un código ético y cuenten con un órgano asesor independiente que supervise y asesore en el cumplimiento de dicho código.

La inversión en MBOs o LBOs no es el objetivo principal de la Sociedad. La Sociedad no tiene por objetivo la adquisición hostil de compañías.

11.7. Coeficiente obligatorio

La Sociedad cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de los coeficientes de inversión y diversificación. La Sociedad podrá invertir en una única compañía.

11.8. Endeudamiento

La Sociedad no puede endeudarse sin cumplimiento de los límites establecidos en la legislación vigente. En todo caso, sólo puede endeudarse para atender dificultades transitorias de tesorería y por un plazo inferior a un año.

El endeudamiento total de la Sociedad no puede exceder la menor de las siguientes cantidades: el veinte por ciento (20 %) del capital social y del capital comprometido en cada momento o el importe total de los compromisos no desembolsados.

La Sociedad no podrá recibir préstamos de la Sociedad Gestora ni de ninguna afiliada de ésta.

11.9. Financiación a terceros

La Sociedad sólo puede otorgar financiación a terceros como parte adicional de una inversión en capital o en preparación de una inversión en capital y no debe exceder el 10 % de los compromisos de inversión agregados en cada momento.

Cuando los préstamos se utilicen asumiendo riesgos equivalentes a los riesgos de asumir una participación en el capital de una compañía (préstamos participativos, bonos convertibles, opciones, warrants...) serán considerados capital.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

La sociedad será regida y administrada por:

- La Junta General de Accionistas
- El Órgano de Administración



Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad en una sociedad gestora de entidades de Capital Riesgo en los términos previstos en el artículo 6 de estos Estatutos sociales.

SECCIÓN 1ª. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 14. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16. Convocatoria.

16.1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten notarialmente uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

Asimismo, disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.

16.2. Forma y contenido de la convocatoria

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad (<http://diagnosticsinvestments.com>), con un plazo mínimo de un mes de antelación respecto de la fecha fijada para su celebración.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria se podrá realizar por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

16.3. Aplicación legal

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

Artículo 17. Asistencia, legitimación y representación

17.1. Derecho de asistencia

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales.

17.2. Legitimación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

17.3. Representación

- a) **Representación.** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.
- b) **Solicitud pública de representación.** En el caso de que un miembro del órgano de administración de la sociedad solicite la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las



instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

- c) **Representación familiar.** Las restricciones establecidas en las letras anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el socio representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Artículo 18. Desarrollo de la Junta

18.1. Mesa de la Junta

Actuarán de presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos el presidente y el secretario de la Sociedad Gestora o quienes éstos designen.

18.2. Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

18.3. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 2 de este mismo artículo, los acuerdos sociales, salvo disposición legal en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

18.4. Acta de la Junta

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

18.5. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este apartado sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

SECCIÓN 2ª. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Forma del órgano de administración. Estructura y composición del consejo de administración.

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades de gestión que correspondan a la Sociedad Gestora con arreglo al Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable.

El Consejo de administración estará compuesto por mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. La determinación del número concreto de consejeros dentro de dichos límites corresponderá a la Junta General.

Podrán ser consejeros tanto las personas físicas como las personas jurídicas, debiendo estas últimas designar a una persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

No podrá ocupar ni ejercer cargos en sociedad quien se halle incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad.



Artículo 20. Duración del cargo y remuneración

Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente Junta General.

Artículo 21. Presidente y Secretario

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá no ser consejero, y, en su caso, a un Vicesecretario.

El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación institucional de la Sociedad, velará por el buen funcionamiento del Consejo y se asegurará de que los consejeros reciban con antelación suficiente la información necesaria para deliberar sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

El Secretario custodiará la documentación del Consejo, dejará constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de los acuerdos adoptados.

Artículo 22. Convocatoria del Consejo.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o quien haga sus veces, siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, y, en todo caso, cuando lo solicite un número de consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo.

La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto de la fecha prevista para la celebración de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la sesión.

La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio que permita acreditar su recepción, incluyendo carta, telefax, correo electrónico u otros medios telemáticos equivalentes, a las direcciones que cada consejero haya comunicado a la Sociedad a estos efectos.

No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar.

Artículo 23. Lugar de celebración y asistencia telemática.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria, que podrá ser el domicilio social o cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración mediante sistemas de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos, y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En tal caso, se considerará que la reunión se ha celebrado en el lugar donde se encuentre el Presidente o, en su defecto, el Secretario del Consejo.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración exclusivamente por medios telemáticos, sin asistencia física de los consejeros, siempre que ningún consejero se oponga a ello. En

estos casos, la convocatoria deberá indicar los medios telemáticos a través de los cuales los consejeros podrán asistir a la reunión, así como las instrucciones necesarias para su conexión.

La utilización de medios telemáticos no afectará a la validez de la constitución del Consejo ni de los acuerdos adoptados, siempre que se garantice la identidad de los intervinientes y se permita la participación efectiva de todos los consejeros.

Artículo 24. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exijan mayorías reforzadas. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 25. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. En tal caso, los consejeros podrán remitir su voto y las consideraciones que deseen consten en acta por cualquier medio que permita acreditar su autenticidad, incluyendo el correo electrónico.

El acuerdo se entenderá adoptado en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 26. Actas del Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan actuado como tales en la reunión. Las actas se transcribirán en el libro de actas correspondiente.

El acta podrá ser aprobada por el propio Consejo al final de la reunión o, en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes por el Presidente y dos (2) consejeros designados al efecto, uno de los cuales pertenecerá necesariamente a la mayoría y otro a la minoría.

Artículo 27. Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de administración y disposición.

No obstante, las facultades de gestión ordinaria de la sociedad corresponderán a la sociedad gestora externa designada, conforme al contrato de gestión suscrito con la misma y a la normativa aplicable.

Artículo 28. Delegación de facultades.



El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros, mediante acuerdo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, a uno o varios Consejeros Delegados, o constituir una Comisión Ejecutiva, delegando en ellos, con carácter permanente, todas o algunas de las facultades del Consejo, con excepción de las legalmente indelegables.

Asimismo, el Consejo podrá conferir poderes a cualquier persona, determinando la extensión y límites de los mismos.

Artículo 29. Retribución de los consejeros.

El cargo de consejero será gratuito.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 30. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 31. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, y en particular a la Ley 22/2014 y al Reglamento 345/2013.

Artículo 32. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria o cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas u órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 33. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo

8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo establecido al efecto por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás causas previstas en dicha Ley.

Artículo 35. Liquidación

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, siempre en número impar, determinando sus facultades y con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 36. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en “días hábiles” se refieren a días hábiles en la ciudad de Madrid; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 37. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 38. Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.



El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en castellano y en Madrid, y todas las partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral emitido. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados de conformidad con dicho reglamento, salvo que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) la disputa o asunto litigioso se refiere a una reclamación de menos de quinientos mil euros (500.000€);
- b) la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a una reclamación derivada de los Estatutos de la Sociedad; y
- c) la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a operaciones dentro de una misma jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,

en cuyo caso dicho procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado de conformidad con dicho reglamento de la CIMA.

Característica 2: el manejo terapéutico de patologías gastrointestinales en las que está implicada la actividad de la enzima lactasa intestinal (intolerancias de alta prevalencia, sobrecrecimiento bacteriano [SIBO], síndrome de intestino irritable [IBS], celiaquía, alergias alimentarias, y enfermedades inflamatorias del intestino [Chron's y colitis ulcerosa]).

Característica 3: desarrollo de una plataforma de pruebas/tests para el diagnóstico de patologías gastrointestinales relacionadas con la salud y, en consecuencia, con el bienestar de la sociedad.

A través de las inversiones realizadas por el FCRE S.A., se buscará contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que se aspira contribuir son:

- **ODS 3 “Salud y Bienestar” – meta 3.4** “Para 2030, reducir a una tercera parte, la mortalidad prematura por patologías gastrointestinales, a través de: a) diagnóstico temprano de patologías gastrointestinales en centros de Atención Primaria, mejorando así, el abordajes de estas patologías, así como las listas de espera en los hospitales, b) evitar con pruebas de cribado, intervenciones costosas y agresivas en más del 50% de la población, c) gestionar adecuadamente la dieta de la población, y, por último, d) prevenir el desarrollo de patologías gastrointestinales de mayor gravedad. La mejora de la salud promueve el bienestar integral y aborda de forma efectiva, los trastornos psicológicos y neurológicos”.
- **ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura” – meta 9.5** “Fortalecer la investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y mejorar la capacidad tecnológica de la industria española para la producción de materias primas (enzimas y moléculas) y la fabricación de principios activos (API's) en patologías gastrointestinales, fomentando la innovación e investigación, incrementando la inversión pública y privada en I+D”.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Los indicadores de sostenibilidad que se utilizarán para medir la consecución de cada una de las tres características sociales promovidas por el FCRE S.A. antes relacionados, son (listado no exhaustivo):

- El número de tests diagnósticos comercializados para cada una de las patologías que se pretende abordar.
- El volumen de inversión anual en I+D.
- El número de expedientes de propiedad intelectual presentados relacionados con la salud en cada una de las características que se pretende promover.
- El número de publicaciones en revistas de alto impacto.

Estos indicadores estarán asociados a los ODS que se aspira promover.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Diagnostics Investments FCRE S.A. no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 2(17) del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.



● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Diagnostics Investments FCRE S.A. no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Diagnostics Investments FCRE S.A. no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

Diagnostics Investments FCRE S.A. no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí, _____

☒ No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El FCRE S.A. sigue una estrategia de inversión en tecnologías centradas en la Salud. El FCRE S.A. busca activamente dirigir el capital a proyectos de I+D empresariales centrados en las patologías gastrointestinales en las siguientes vertientes:

- Diagnósticos Digitales: mejorar el diagnóstico con herramientas como la inteligencia artificial.
- Manejo Terapéutico: complemento o sustitución de fármacos tradicionales por dietas personalizadas, adecuadas a la patología gastrointestinal y su evolución.
- Plataformas digitales: salud virtual y plataformas de agregación de datos para aplicaciones de salud en las patologías objetivas.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La estrategia de inversión del FCRE S.A. tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del vehículo. Estos

elementos están presentes en las fases iniciales del ciclo de inversión y son los siguientes:

1. Fase de búsqueda y selección de inversiones: screening negativo

En la fase de búsqueda y selección de nuevos desarrollos, antes de tomar cualquier decisión de inversión, se someten todas las inversiones potenciales a la lista de exclusiones del FCRE S.A. con el fin de garantizar su alineación con la filosofía de inversión.

2. Fase de búsqueda y selección de inversiones: screening positivo

Previo un exhaustivo análisis del mercado, se seleccionan proyectos de I+D para necesidades no cubiertas que contribuyan a la promoción de las características descritas, en dos fases diferenciadas:

Fase 1: evaluación inicial del encaje de la potencial inversión con la estrategia de inversión del fondo. Este encaje incluye un análisis de la proposición de valor, así como las necesidades insatisfechas a las cuales se dirige.

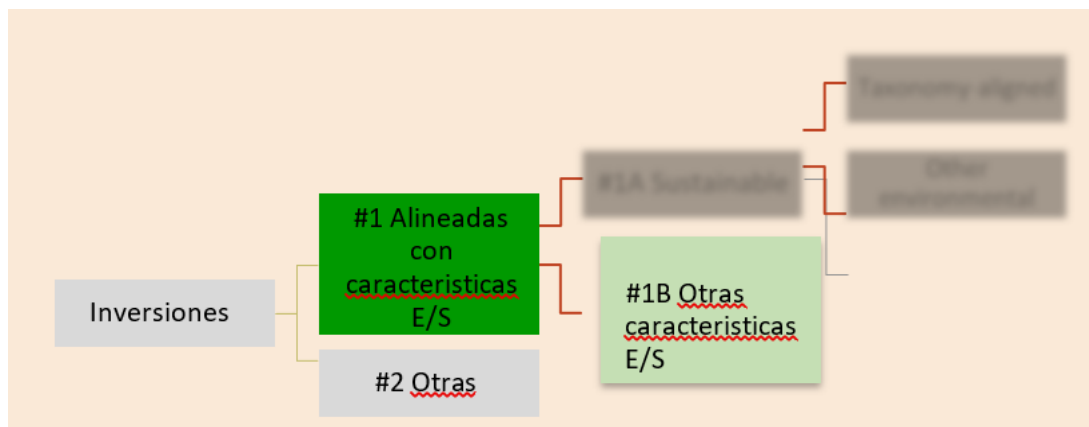
Fase 2: análisis en profundidad de la ciencia y tecnología, para asegurar la contribución a la promoción de las características descritas, así como una evaluación inicial de los potenciales resultados positivos de dicha inversión en la sociedad.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En la selección de proyectos, se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En caso de no existir, el FCRE S.A. promueve su correcta incorporación al cuerpo normativo de las mismas, mediante la propuesta al Consejo de Administración.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Al menos el 80% de los recursos del FCRE S.A. estará invertido de acuerdo con la estrategia descrita.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de**

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE¹?

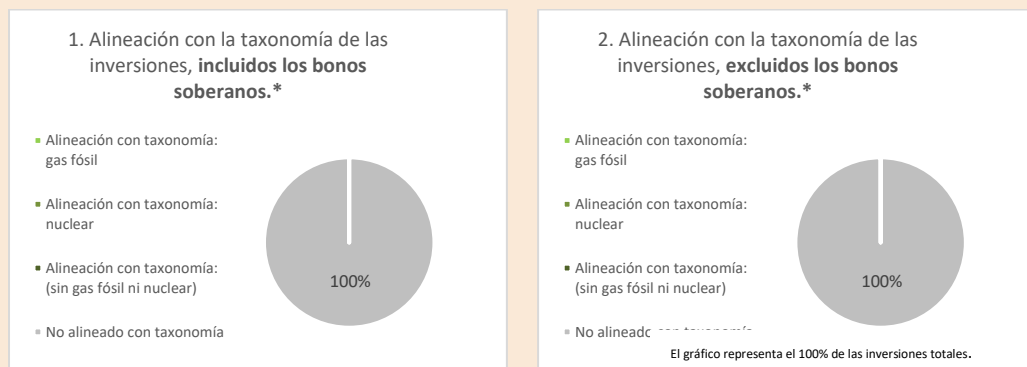
El FCRE S.A. no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El FCRE S.A. no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.**



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El FCRE S.A. no realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El FCRE S.A. no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente responsables?

El FCRE S.A. promueve características Sociales (S) y no tiene como objetivo invertir en ninguna actividad sostenible tal y como está definida en el Reglamento de Taxonomía, ni ninguna proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles tal y como está definido en el artículo 2(17) del Reglamento de Divulgación.

- **¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "nº 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on Draft Regulatory Technical Standards"), #2 Otras Inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.

El FCRE S.A. promoverá características sociales por la propia naturaleza de sus inversiones y se asegurará de que existan garantías medioambientales o sociales mínimas a través de su política de exclusiones.

Asimismo, en los procesos de inversión, se analiza en profundidad el cumplimiento de los requisitos normativos y legales entre los cuales se encuentra: denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En caso de no existir, al tratarse de empresas en fases tempranas, el FCRE S.A. promueve su correcta incorporación al cuerpo normativo de las mismas, mediante la propuesta al Consejo de Administración.



- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



- **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Se pueden consultar más detalles en <https://diagnosticsinvestments.com/>